

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, en cumplimiento á lo dispuesto en R. O. del Ministerio de Ultramar núm. 745 de 25 de Noviembre último, se ha servido disponer, se publique á continuación el Reglamento orgánico del Cuerpo de empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de Aduanas, contribuciones y rentas de Ultramar aprobado por Real Decreto de 14 de Julio último.

Manila, 24 de Enero de 1893.—Luis de la Torre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento de los distintos elementos que constituyen la riqueza de un país, la segura apreciación de su estado y la comprobación de su retroceso ó adelantos, son datos indispensables de los pueblos cultos, y sirven al Estado de consejero y guía para el recto cumplimiento de sus fines. Y si en todo orden y materia de la vida social la estadística enseña, con la demostración de los hechos, el verdadero resultado de la experiencia, en ninguno es tan preciso como en el orden tributario. Sin base cierta y conocida no puede ser jamás justo ni equitativo el reparto del impuesto; la ocultación determinará el fraude y el daño para los demás contribuyentes; el error originará la desigualdad y la injusticia. Los tributos indirectos exigen todavía en mayor grado el poderoso auxilio del dato estadístico. Por lo mismo que su base es más eventual y contingente menos segura é inalterable. Sin ese dato la renta de Aduanas puede ser el más grave y perjudicial de los impuestos y el Arancel convertirse en elemento ruinoso y destructor que aniquile los gérmenes de riqueza del país, que debiera favorecer y amparar. No basta que el propósito del Gobierno se inspire en el deseo de protección á las industrias propias, de noble defensa á la debilidad de la que apenas nacida no puede luchar en la contienda abrumadora de la concurrencia. No es suficiente que se busque en la convención internacional mercados extranjeros para el producto propio y facilidades al comercio para encauzar provechosamente sus rumbos. Si la certidumbre no se adquiere por la prueba estadística, ni la protección será bien dispensada, ni el tratado de comercio se partirá de buena base para defender el interés nacional, entregado á la buena fe del otro contratante y buscando más en el azar que en el propósito el logro de resultados satisfactorios. De igual suerte, la falta de estadística daña al particular y lleva á ciegas por el camino de la duda las iniciativas individuales.

Urgia, pues, dotar á nuestras provincias de Ultramar de un servicio, que sólo existía nominalmente sin vida ni organización propias. Era preciso que la Administración de aquellas islas pudiera llegar á conocer las verdaderas necesidades del país que administraba y regía, sus fuerzas, sus elementos de riqueza, para mejor aplicarles legislación que contribuya al desarrollo progresivo de su prosperidad. Sobre todo era indispensable que la experiencia del presente fuera ilustrando y enseñando lo bastante para buscar y preparar desde luego solución al problema que ya se dibuja amenazador en el porvenir, la colocación futura de la exuberante producción de uno de sus principales factores de riqueza.

Inspiradas en estos propósitos y obediendo á tan elevados móviles las Cortes votaron y V. M. ha sancionado el precepto que contienen los artículos 18 y 16 de las leyes de Presupuestos de Cuba y Puerto Rico para el ejercicio económico de 1892 á 93, facultando al Ministro que suscribe para establecer el servicio de estadística de Aduanas, con carácter también fiscal y ampliable á los demás ramos de la Administración pública y concediéndolo por el art. 37 el medio de su organización y reglamento.

Como lógica consecuencia de la comprobación de hechos por el dato estadístico, viene este servicio á fiscalizar, provechosamente para el interés público, ramo tan necesitado de esa garantía, como el de Aduanas, que constituye el principal ingreso del Tesoro de las islas y que por razón de su misma naturaleza es el que proyecta más sombras sobre la transparencia que debe siempre tener la gestión administrativa.

El Ministro que suscribe considera necesario el dar ese carácter fiscal á todos los ramos y hacerlo tan eficaz, como sea posible, para dar un nuevo y poderoso medio moralizador á la acción del Gobierno; y á este efecto, busca en las condiciones de ilustración y rectitud que pide y en las garantías de estabilidad que concede, auxiliares poderosos en los empleados del organismo que se crea.

Por estas razones y haciendo uso de aquellas facultades legales antes mencionadas, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1892

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de las provincias y posesiones de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DE ESTADISTICA Y FISCALIZACION DE ADUANAS, CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE ULTRAMAR.

CAPITULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo de empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de Ultramar.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Estadística y Fiscalización de Aduanas, Contribuciones y rentas de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, constituye una carrera especial y los empleados que los desempeñan forman un Cuerpo que se denominan «Cuerpo de Empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de las provincias y posesiones de Ultramar.»

Art. 2.º Este Cuerpo tiene por objeto:

I. Reunir y clasificar todos los documentos relativos al movimiento comercial de las provincias de Ultramar y publicar los resúmenes en los plazos que se fijen.

II. Vigilar é inspeccionar todas las operaciones del ramo de Aduanas, cuidando de que se cumplan las Ordenanzas y prescripciones aclaratorias de las mismas y de que en los aforos y liquidación de derechos se apliquen las tarifas y partidas del Arancel, con estricta sujeción á lo que corresponda en cada caso.

III. Vigilar é inspeccionar igualmente, cuando lo disponga la Superioridad, los demás servicios de la Administración pública, cuidando de que se cumplan las leyes, reglamentos, tarifas, contratos y prescripciones vigentes.

IV. Desempeñar en cualquiera de las provincias de Ultramar las comisiones ó visitas que fueran necesarias para la organización de los trabajos de estadística, buena marcha de la renta de Aduanas ú otras contribuciones, impuestos y rentas del Estado.

V. Emitir informes, formular proyectos y redactar las Memorias que sobre cualquier asunto relacionado con la renta de Aduanas y el movimiento mercantil de las provincias de Ultramar ordenase la Superioridad.

VI. Coleccionar cuantas publicaciones oficiales y extra-oficiales se refieran al movimiento comercial de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y de todos los países con los cuales sostienen relaciones y cambios de productos.

Art. 3.º Componen este Cuerpo:

I. Los Jefes de Administración, los de Negociado, los Oficiales y Aspirantes que constituyen el Negociado central de la Dirección general de Hacienda en el Ministerio de Ultramar.

II. Los Jefes y Oficiales del ramo que presten servicio en las provincias y posesiones de Ultramar.

Art. 4.º Se abrirá hoja de servicio á cada individuo en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezcan á sus superiores respecto á aptitud, aplicación y probidad.

El Jefe de cada provincia ó posesión ultramarina calificará á sus subalternos, y la Dirección de Hacienda del Ministerio á dichos Jefes y á los empleados del Negociado Central. Estas notas serán reservadas y no causarán perjuicio alguno á los interesados, mientras los hechos alegados en ellas no lleguen á constituir falta, en cuyo caso se les oirá, procediendo en la forma que determina este reglamento.

En la misma hoja se harán constar igualmente los servicios especiales que presten al Estado, y las publicaciones que debidamente autorizadas hayan hecho ó trabajos que hayan ejecutado con respecto al servicio, previo el debido examen y aprobación.

Art. 5.º Ningún individuo del Cuerpo de Estadística de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría en el ramo mismo; pero estará obligado á desempeñar interinamente, cuando las circunstancias lo exijan, cualquier cargo que le confieran las Autoridades superiores, por consecuencia de suspensión ó cesantía de otros empleados, conservando en todo caso su sueldo, categoría y preeminencias mientras dure la interinidad que desempeñe.

Dejarán de pertenecer al Cuerpo de Estadística los que obtengan y acepten el cargo de Jefe superior de Administración.

Art. 6.º De las infracciones de este reglamento podrán interponer recurso de queja los que se crean perjudicados ante la Dirección general de Hacienda, y contra las resoluciones de ésta tendrán recurso de alzada ante el Ministro de Ultramar.

CAPITULO II

Del ingreso y ascenso en el Cuerpo de empleados de Estadística.

Art. 7.º El ingreso en el ramo de Estadística

de Ultramar se verificará siempre por el grado y clase inferior de la escala y por concurso, sin que pueda variarse este principio ni dar derecho alguno de preferencia en el escalafón la circunstancia de que el solicitante haya prestado servicios en otras carreras.

Se llamará á concurso cuando el Ministro lo crea oportuno, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, fijándose en la convocatoria el número de plazas que habrán de ser provistas.

Art. 8.º Los que pretendan entrar á concurso deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles mayores de 14 años.
- 2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 3.º Buena vida y costumbres.
- 4.º Poseer el título de Licenciado en Derecho civil ó administrativo, ó el de Perito ó Profesor mercantil.

Art. 9.º Serán preferidos en el concurso los que, además de los requisitos anteriores, reúnan el mayor número de las circunstancias siguientes:

I. Mayor número de años de servicio prestados en otras carreras de Estado, sin nota desfavorable, dándose preferencia á los que hubieren servido en Aduanas.

II. Poseer mayor número de idiomas, frances, inglés ó alemán.

III. Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre Estadística ó Administración general del Estado.

Art. 10. Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias al Ministro de Ultramar, redactadas precisamente de su puño y letra, para que se tenga en cuenta, como circunstancia favorable, la buena forma de escritura y la perfección ortográfica.

Art. 11. Para llevar á efecto los concursos á que se refiere el art. 8.º de este reglamento y los de ascenso en la carrera, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Hacienda, el Oficial mayor y los Jefes de Negociado de Aduanas, Contribuciones é Impuestos y Estadística del Ministerio.

Art. 12. Terminado el examen y clasificación de expedientes del concurso, el Tribunal formará una lista por el orden riguroso de las calificaciones que resulten, remitiéndola á la Dirección general de Hacienda.

Este centro propondrá al Ministro para ocupar las vacantes en el momento de terminarse el concurso, á los primeros por su orden en la ya citada lista, hasta cubrir el número de la convocatoria.

Art. 13. Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de grados superiores al de ingresos, se establecen cuatro turnos:

- El primero para la antigüedad.
- El segundo para el mérito probado en concurso.
- El tercero para los excedentes de la clase respectiva cuando los hubiere.
- El cuarto de libre elección.

Art. 14. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala de grado inmediato inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que cuente en el mismo.

Art. 15. El turno de ascenso por concurso se dará aunque no lo solicite, al empleado que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que en ella cuente, reúna el mayor número de las condiciones siguientes:

- 1.º Más años de servicio en el grado en que se encuentra.
- 2.º Mejor calificación de sus Jefes inmediatos en el mayor número de informes anteriores á la vacante.
- 3.º No haber sufrido corrección por falta leve ni grave.
- 4.º Poseer mayor número de los idiomas francés, inglés ó alemán.
- 5.º Haber publicado obras, ejecutado trabajos científicos sobre la renta de Aduanas, Estadística ú otro ramo de la Administración pública.
- 6.º Haber prestado en la carrera servicios especiales.
- 7.º Tener mayor número de años de servicio en toda su carrera.

Art. 16. Formarán el Tribunal del concurso para ascenso los mismos Jefes que constituyen el de ingreso, debiendo señalar los lugares con arreglo al orden de calificaciones que resulten en el examen de expedientes.

Art. 17. El resultado de cada concurso se publicará en las GACETAS DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Manila.

Art. 18. El funcionario de Estadística de Ultramar que ascienda por antigüedad ó por concurso sin contar dos años de servicio en la escala inferior inmediata, gozará del sueldo que corresponda al destino que obtenga desde el día en que tome posesión de él.

Art. 19. Los ascensos á Jefes de Administración, en sus diversos grados, serán de libre elección entre los empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.

CAPITULO III

Del escalafón.

Art. 20. El escalafón del Cuerpo de Estadística es la lista general y onada de todos los empleados que le constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 21. El escalafón tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al tiempo de formarle, siendo de abono el tiempo servido en comisión con menos sueldo.

Los empleados de nuevo ingreso tomarán antigüedad desde la fecha de su nombramiento, ocupando lugar en la última escala por el orden de numeración que les hubiese señalado el Tribunal, siempre que se posesionen dentro del primer plazo designado en el nombramiento, y en caso contrario, desde el día de la posesión.

A los empleados que obtengan ascenso por antigüedad ó por concurso, se les reconocerá, para sólo los efectos de este reglamento, la antigüedad en que hubiere ocurrido la vacante que ocupen; pero para esto habrán de tomar posesión dentro del plazo que se les señale en el nombramiento, y si no lo hicieran, la antigüedad se contará desde la fecha de la posesión.

Si dos ó más empleados fuesen de la misma promoción ó tomasen posesión en el mismo día, la antigüedad la determinará el número más bajo obtenido en los concursos de ingreso en el Cuerpo.

Será de abono, para sólo los efectos de este reglamento, el tiempo que un funcionario permanezca en situación de excedente, siempre que sea por reforma ó supresión, pero cuando la excedencia proceda de petición y conveniencia de los interesados.

Art. 22. La Dirección rectificará todos los años el escalafón introduciendo en él las variantes que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en las GACETAS DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Filipinas.

Se admitirán reclamaciones justificadas, por término de treinta días, ante el Ministro de Ultramar, y éste, después de examinadas, acordará lo que proceda, publicándose la resolución en dichas GACETAS oficiales.

CAPITULO IV

Disposiciones penales.

Art. 23. Los empleados de Estadística incurren en responsabilidad por las faltas que cometen. Esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal, á cuyo fin, tan luego como se descubra un hecho que implique responsabilidad por parte de los empleados de Estadística, se procederá sin pérdida de tiempo á la instrucción del oportuno expediente para depurar y calificar la en que hayan podido incurrir, dando cuenta á la Dirección.

Art. 24. Las faltas que cometan los empleados son leves y graves.

Art. 25. Las faltas leves se castigarán gubernativamente:

- 1.º Con reprobación privada.
- 2.º Con reprobación pública.
- Y 3.º Con multa de uno ó á cinco días de sueldo.

La reincidencia en ellas se castigará con la pena superior inmediata de la que se haya impuesto por el orden establecido en este artículo.

Art. 26. Las faltas graves se castigarán gubernativamente con multa de seis á treinta días de sueldo, y la reincidencia con doble pena.

Art. 27. En el Negociado central del Ministerio, y en los de las provincias de Ultramar, se llevará un libro fiscalizado por el segundo Jefe de la oficina y custodiado por el primero, en el que se anotarán todas las correcciones que por faltas leves se impongan á los empleados de los mismos. Los que sufran estas correcciones deberán firmar la anotación si pertenezcan á aquellas oficinas ó remitir recibo del aviso para unirlo á la hoja correspondiente, si prestaren servicio en otra localidad.

De todo castigo impuesto á un empleado, se dará inmediatamente cuenta á la Dirección general, para que ésta pueda hacer las anotaciones oportunas en el expediente personal del interesado, cuando hubiera causado estado, la corrección impuesta.

Art. 28. Los Jefes de los Negociados centrales de Estadística, pueden suspender á cualquiera de sus subordinados del ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediata, y razonada á la Dirección general y aviso de hacerlo así al interesado.

De la misma facultad y con idénticas obligaciones gozarán los inspectores del ramo en funciones de visita.

La Dirección puede suspender á cualquiera de los empleados del ramo.

En este caso, y en el de aprobar la suspensión dispuesta por los Jefes de los Negociados centrales, ó inspectores del ramo, se abrirá inmediatamente expediente para depurar la causa que motivó la suspensión.

Art. 29. El empleado á quien el Jefe de una oficina imponga un castigo por falta leve, podrá apelar en el término de cinco días á la Dirección general.

Si la falta fuere calificada de grave, ó aun de leve, fuese impuesta directamente por la Dirección general, se podrá apelar de la resolución de la misma al Ministro de Ultramar en el término de cinco días.

Art. 30. Todo el que por cualquier otro concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato, podrá interponer en queja al superior de la oficina á que pertenece, quien resolverá en vista de los antecedentes.

Art. 31. Todo Jefe á quien se entregue un expediente de apelación ó queja está obligado á emitir con sus antecedentes dentro del plazo de tres días, dando recibo y aviso al interesado. Este, en caso de dilación ó negativa, podrá acudir directamente al superior.

CAPITULO V

De la traslación, jubilación y separación de los empleados de Estadística.

Art. 32. Los empleados de Estadística de Ultramar, pueden ser trasladados de uno á otro punto siempre que convenga al servicio.

Art. 33. Los empleados de este Cuerpo pueden pedir su jubilación ó ser jubilados por el Ministro con sujeción á las reglas prescritas por las disposiciones establecidas ó que se establecieren para los más empleados civiles.

Cuando por expediente instruido en debida forma resulte probada su imposibilidad física ó intelectual para continuar en el servicio, serán declarados excedentes, pudiendo después ser jubilados á solicitud propia ó de sus familias.

Art. 34. Los empleados de Estadística pueden separarse de sus destinos:

- I. Por sentencia judicial ejecutoria.
 - II. Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.
- El que por cualquiera de estos dos medios separe de su destino, queda por el mismo separado del Cuerpo.

También podrá ser separado libremente cualquier empleado de Estadística cuando á juicio del Ministro de Ultramar haya motivo para hacerlo; pero el separado del servicio no dejará de pertenecer al Cuerpo sino en virtud del expediente que se forme para los términos prescritos por el art. 30 de este reglamento.

Art. 35. La sentencia judicial ejecutoria, por la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación, produce los diversos grados establecidos en el Código penal.

Art. 36. La separación por medio de expediente podrá tener lugar en:

- I. Cuando el empleado no acepte el ascenso ó turno que se le confiera con arreglo á este reglamento.
- II. Cuando haya sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto.
- III. Cuando haya sido condenado por delito mínimo en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni multa ni inhabilitación.
- IV. Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos la Dirección general de Hacienda instruirá el oportuno expediente y resolverá con audiencia del interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución ante el Ministro de Ultramar.

CAPITULO VI

De los excedentes.

Art. 37. Los empleados que voluntariamente se aparten de servir en otros ramos de la Administración pública, quedarán en situación de excedentes, perdiendo sus derechos en el Cuerpo, y podrán volver á él en el término de cuatro años en el turno correspondiente á su clase; pero á su regreso no se abonará el tiempo no servido, ni se les tendrán en cuenta los ascensos que les hubieren correspondido durante el mismo. Pasado dicho plazo sin solicitar su vuelta, perderán todo derecho al Cuerpo.

Art. 38. Los que obtengan la excedencia por enfermedad ú otra causa cualquiera, podrán volver á servir en el expresado término de cuatro años, en las mismas condiciones determinadas en el artículo anterior. Pasado este tiempo sin haber solicitado su vuelta al servicio, serán dados de baja definitivamente.

Los que ingresen de nuevo dentro del plazo señalado, deberán servir sin interrupción por lo menos dos años; si antes de transcurrir este plazo pudiesen de nuevo la excedencia, quedarán fuera del Cuerpo.

El Ministro de Ultramar podrá llamar al servicio á los excedentes cuando lo considere conveniente.

Art. 39. Si por reforma en el ramo se suprimiera algún destino, el empleado que lo ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á Cer

efectos del escalafon, y con derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra.

Madrid, 14 de Julio de 1892.—El Director general de Hacienda, Francisco Bergamin.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reyna Regente del Reino, se ha servido aprobar este reglamento.—El Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO ROBLEDO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 26 de Enero de 1893.

Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 72.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 1.ª Brigada, D. Federico Novella.—Imagineria, otro de Artilleria, D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Artilleria, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables a esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se han reparado 132 fuentes de vecindad, limpieza de estas y de las de ornato y reemplazado 14 mecanismos de las mismas con otros de nuevo sistema en los distritos siguientes: 12 en Binondo y 2 en Tondo.

Se ha rectificado la altura de 105 cajas de registro, reparado 15 bocas de riego, corregido 11 fugas de agua que se notaron en las tuberias, relevo de 1 defensa de madera de la caja de registro, rectificado el sitio de una fuente de vecindad y reparado 4 bandejas de dichas fuentes.

Se han reemplazado los pilotes de defensa de las pilas del puente acueducto de S. Miguel, agotada la alcantarilla de la retonda de Sampaloc, reparaciones en el camino de servicio y obras de defensa de la galeria filtrante en el rio de Santolan.

Servicio de aguas á domicilios.

Se ha instalado el servicio de agua en los edificios siguientes.

En la casa de D. Tomás Torres y Perona, calle de la Noria en Quiapo.

En la casa de D. Ignacio Icaza, Pasaje de Norzagaray en Binondo.

En la casa del mismo, calle de S. Vicente en Binondo.

En la casa de D. Daniel Ortega, calle Real de S. Fernando de Dilao.

En la casa de D. Maximiano Rosales, calle de S.ª Luis en la Ermita.

Servicio público, y trabajo de las máquinas y consumo de aguas.

Se ha estendido cañeria de 5" en la calle de Magallanes de 100 metros de longitud con una boca de riego.

Se han regado las calzadas, calles y paseos á escepcion de los dias en que por haber llovido no ha sido necesario el riego.

Han funcionado las dos máquinas á la vez los dias 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 y una sola los dias 5, 12, 13 y 14 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 165.574 metros cuadrados y la que de ellos ha salido para abastecer la poblacion ha sido 182.465 metros cuadrados que dá un promedio de 12.164 metros cuadrados diarios; el consumo máximo se verificó el dia 2 con 14.745 metros cuadrados y el mínimo el dia 8 con 7.674 metros cuadrados.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 21 de Enero de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El dia 31 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 1.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 24 de Enero de 1893.—El Administrador Central, I. de Ojeda.

Por decreto de este Cent. fecha de hoy ha sido autorizado D. Antonio Pelay, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Loteria Nacional Filipina que tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo, un carruaje nganchado á una pareja de caballos moros justipreciados en la cantidad de trescientos cincuenta pesos por los carroceros Don Domingo Anastasio, D. Tom. Francisco en 12 y 14 de Diciembre último, siendo deositario de los mismos D. Leon B. Ofrasio que viven la calle de Camalig de la citada cabecera.

Constará dicha rifa de cienpapeletas con doscientos números correlativos cada una al precio de tres pesos cincuenta céntimos, entigándose el carruaje, pareja de caballos y guarniones al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor de dicho sorteo.

Manila, 18 de Enero de 1893.—I. de Ojeda. 2

SOCIEDAD DE LOS TELEDNOS DE MANILA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañia, para cumplimiento establecido en el artículo 52 y llevar á efecto lo preceptuado en el 53 de los Estatutos, se convocan los Sres. accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Estacion Central de Binondo, calle de S. Jacinto, núm. 37, el dia 1.º de Febrero próximo á las 9 de su mañana.

Manila, 25 de Enero de 1893.—El Secretario, Julian Serrano.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion directiva.

El Intendente militar de este Distrito.

Hace saber: que la convocatoia de proposiciones particulares, anunciada para el dia tres de Febrero próximo á objeto de contratar por tres años el suministro de material de Utensilios que necesitan las Factorias del Distrito, comprendido en los grupos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y que se detalla en el anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, tendrá lugar en esta Intendencia á las diez de la mañana de dicho dia 3 de Febrero.

Manila, 24 Enero de 1893.—Manuel Valdivielso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Los Sres. German y C.ª y D. José Muñoz, hijo, se servirán presentarse en esta Administracion Central en horas hábiles de oficina á fin de ser notificados de una providencia que les interesa.

Manila, 17 de Enero de 1893.—Diaz Gomez. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora). Lists ship arrivals and manifest submissions.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . á saber:

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma) categorized by race and sex (Adults and Children).

Manila, 22 de Enero de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano, V.º B.º El Corregidor, Palmerola.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . á saber:

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma) categorized by race and sex (Adults and Children).

Manila, 23 de Enero de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano, V.º B.º El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo del Excmo. é litmo. Sr. Director general de Administración Civil, de estas Islas fecha 12 del actual, se ha dispuesto la suspensión de la subasta anunciada para el día 27 de los corrientes sobre suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Reblón. Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y efectos correspondientes.

Manila, 24 de Enero de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 440.80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 35, correspondiente al día 4 de Febrero del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalternía de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.357.90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 251, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Go-Chaytung, el arriendo del arbitrio de las pesquerías en las aguas de los sitios de Dagatan, Pambuhangin y Calvo del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 217.00 céntimos anuales ó sea pfs. 18.10 mensuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 240 correspondiente al día 1.º de Setiembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA
DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 26 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos abramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 26, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 25 de Enero de 1893.—José Arizcan.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gdalez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo.

Por el presente cito, amo y emplazo á la procesada ausente Emerenciana Salvor, natural de Mariguina, vecina de esta Capital, de estado ltera, de oficio sirvienta, hija de Cándido y de Cecilia Santi, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, á fin de ampliar su ingratía en la causa núm. 5391 que instruyo contra el mismo por abandono de niños y robo, pues de hacerlo así, la oíré administrar justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de Quiapo á 21 de Enero de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio.

En el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación copiados á la letra dicen así. Sentencia.—En la Ciudad de Manila á 10 de Enero de 1893: el Sr. D. Ricardo Ricart y Sanchez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. Estanislao García; en representación de su esposa D.a Macaria Baltazar, vecinos de la Ermita, con D. Federico Varela y el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado sobre información de pobreza.—Fallo: que debo declarar y declararé sobre el fondo de la causa que debo declarar y declararé sobre el fondo legal á los esposos D. Estanislao García D.a Macaria Baltazar, para litigar con D. Federico Varela y en opción á los beneficios que la Ley concede á los de sus casas notifique esta sentencia á D. Federico Varela y por igualarse su actual paradero se fijarán los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre é insertar en la *Gaceta*, en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo—Ricardo Ricart.—Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Ricardo Ricart y Sanchez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en la Sala de su Juzgado, hoy 10 de Enero de 1893 de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—A.º m.º.—P. H., Joaquín Argote.

Y con el fin de que se notifique a D. Federico Varela, pongo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Manila á 10 de Enero de 1893.—Ante mí.—P. H., Joaquín Argote.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ricafort.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en las diligencias para el cumplimiento de una carta orden de la superioridad, para hacer efectivas el importe de las costas en que ha sido condenada D.a Eustaquia Cabañero, por consecuencia de la causa criminal seguida á instancia de la misma contra D. José Lerma por esta, se da á la referida D.a Eustaquia Cabañero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas el importe de las costas en que ha sido condenada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya auzar en derecho.

Manila, 24 de Enero de 1893.—P. H., Joaquín Argote.—V.º B.º.—Ricafort.

Don Rosendo Rufasta de Riquisens, Juez de Paz propietario de este arrabal.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal civil á instancia de D. Fructo Teodoro, contra Leon Bartolomé y Blasica Aquino, sobre cantidad de pesos, se venden en pública subasta los bienes y efectos embargados á dichos demandados que se pondrán de manifiesto en este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, señalando para dicha venta los días 4 y 8 de Febrero próximo venidero, debiendo verificarse el remate en el último día y en los Estrados de este Juzgado á las doce del día, advirtiendo que no se admita postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial, edictos por ciento del valor de sus dichos tipos. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 24 de Enero de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandato de su Sría., Francisco Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 6732 contra Macario de la Cruz por esta, se cita, llama y emplaza al ofendido Remigio Sitiongo, mestizo sangley, natural de Ligo, provincia de Albay, de profesión floteador, que fué del Casco núm. 549, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca del Juzgado para ampliar su declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo, 24 de Enero de 1893.—Ramon N. Orozco.

Don Mariano de la Cortina y Onate, Caballero de la Inclita y Militar Orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III y Jefe de Administración de 1.ª clase, Abogado de los Tribunales nacionales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Binondo. Por el presente se cita, llama y emplaza á la demandada ausente Rosenda Torres, india, de cuarenta y tres años de edad, viuda, natural del pueblo de la Ermita y vecina de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8 á fin de ser notificado la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra la misma por Marta Razon sobre malos tratos, apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 17 de Enero de 1893.—Mariano de la Cortina y Onate.—Por mandato del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al demandado ausente Chua-lu, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* oficial de esta Capital, comparezca en los estrados de este Juzgado, establecido en la calle de Camba núm. 8, con las pruebas de que intente valerse, á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el de su igual clase Co-Uaco contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 16 de Enero de 1893.—Mariano de la Cortina y Onate.—Por mandato del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al demandado ausente Chua-lu, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* oficial de esta Capital, comparezca en los estrados de este Juzgado, establecido en la calle de Camba núm. 8, con las pruebas de que intente valerse, á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el de su igual clase Co-Uaco contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 16 de Enero de 1893.—Mariano de la Cortina y Onate.—Por mandato del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio y de sus funciones, yo el presente actuario doy fé. Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Desiderio Razon, y un tal Agustín, vecinos de Lemery de esta provincia, y de Calamba de la Laguna, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 13.917 que se instruye contra los mismos y otros por hurto, apercibidos de que en otro caso, les pararán los juicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas, 10 de Enero de 1893.—Adolfo García. Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Grisanto Bondouan, Angel García, Gerardo Manalo, Cándido Bayne y Timoteo Dimaunajan, vecino de Bauan para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado, á prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 10703 que instruyo por exacción ilegales, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 13 de Enero de 1893.—Adolfo García.—mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Cagumbal, vecino de Bauan de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 13793 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, apercibido de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se enterarán las anteriores actuaciones que le conciernan con los autos del Juzgado. Dado en Batangas á 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al presente chino cristiano José Laurel, Luy-Luco, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publica este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á recibir la causa núm. 13576 que se sigue á instancia del mismo contra Vy-Quingo y otros por lesiones en partes graves, para formalizar su acusación, apercibido de que si no lo verificare, se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la referida causa. Dado en Batangas á 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Anselmo Caraan y los nombrados Simón Máximo y Cosmas, vecinos del pueblo de Tuy de esta provincia y aparceros este último de Eutequio Papaligan á fin de dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 12908 que instruyo contra los mismos y otros por lesiones graves, lesiones menos graves y una falta, apercibidos que en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, y se enterarán las actuaciones que en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes á los mismos conserentes con los Estrados de este Juzgado. Dado en Batangas á 11 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Crisanto Bondouan, Angel García, Gerardo Manalo, Cándido Bayne y Timoteo Dimaunajan, vecino de Bauan para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Manila, se presenten en este Juzgado, á prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 10703 que instruyo por exacción ilegales, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 13 de Enero de 1893.—Adolfo García.—mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Mariano Loem, indio, de 13 años de edad, natural de Lupa, Labrador, y procesado en la causa núm. 10703 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la citada causa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas, 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Cagumbal, vecino de Bauan de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 13793 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, apercibido de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se enterarán las anteriores actuaciones que le conciernan con los autos del Juzgado. Dado en Batangas á 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al presente chino cristiano José Laurel, Luy-Luco, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publica este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á recibir la causa núm. 13576 que se sigue á instancia del mismo contra Vy-Quingo y otros por lesiones en partes graves, para formalizar su acusación, apercibido de que si no lo verificare, se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la referida causa. Dado en Batangas á 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al presente chino cristiano José Laurel, Luy-Luco, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publica este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á recibir la causa núm. 13576 que se sigue á instancia del mismo contra Vy-Quingo y otros por lesiones en partes graves, para formalizar su acusación, apercibido de que si no lo verificare, se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la referida causa. Dado en Batangas á 17 de Enero de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Don José Taviel de Andrade, Capitan de Infantería Jefe instructor de causas de la Capitanía General de este distrito. Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas se han practicado para la captura de los acusados ausentes, Cecilio Quillero, Melcio Goves, y un tal Gregorio, cuyas señas personales se ignoran, naturales del pueblo de Paranaque de esta Capital, por la presente segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo por el preciso término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta* oficial, al fin de que comparezcan en este Juzgado Militar, á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en esta causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se sigue por el delito de robo en la casa del chino Ong-Chuan verificado en la noche del seis de Setiembre del año de ochocientos noventa y uno en el barrio de S. Dionisio, con prehnension del citado pueblo. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitán en clase de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar en la plaza de Sta. Ana número dos (extramuros) y así disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila, 18 de Enero de 1893.—José Taviel de Andrade.

Don Mariano Bernis y Medina, primer Teniente Comandante de la cuarta Sección de la primera Compañía del veinte Batallón de la Guardia Civil, y Jefe instructor de la sumaria instruida de Orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, contra el Guardia de segunda Arcadio Alviar Moreno, por el delito de primera desertión. Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Arcadio Alviar Moreno, Guardia de segunda de la tercera Sección de la expresada Compañía, natural del pueblo de Candau de la provincia de Ilocos Sur, hijo de Manuel y de María Teresa, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila, comparezca en el pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacan, á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se le instruye por el delito de primera desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guardia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a este pueblo de S. Miguel de Mayumo, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en S. Miguel de Mayumo á 18 de Enero de 1893.—Mariano Bernis.

Don Mariano Bernis y Medina, primer Teniente Comandante de la cuarta Sección de la primera Compañía del veinte Batallón de la Guardia Civil, y Jefe instructor de la sumaria instruida de Orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, contra el Guardia de segunda Arcadio Alviar Moreno, por el delito de primera desertión. Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Arcadio Alviar Moreno, Guardia de segunda de la tercera Sección de la expresada Compañía, natural del pueblo de Candau de la provincia de Ilocos Sur, hijo de Manuel y de María Teresa, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila, comparezca en el pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacan, á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se le instruye por el delito de primera desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guardia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a este pueblo de S. Miguel de Mayumo, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en S. Miguel de Mayumo á 18 de Enero de 1893.—Mariano Bernis.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.º—MAGALLANES NUM. 1